



Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2022-GM/MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 14 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 058-2022-GAF/MDCLR del 04.04.2022, Documento N° 1179-2022 de fecha 06.05.2022, Memorandum N° 941-2022-GAF/MDCLR de fecha 06.05.2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 415-2022-SGRH-GAF/MDCLR de fecha 13.05.2022 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 1009-2022-GAF/MDCLR de fecha 16.05.2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum N° 061-2022-GAJ/MDCLR de fecha 17.05.2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1806-2022-GAF/MDCLR de fecha 10.08.2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 245-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.08.2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 0139-2022-GAF/MDCLR de fecha 16.08.2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con persona jurídica de derecho públicos y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019, en su artículo 217°, numeral 217.1 sobre facultad de contradicción, establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* De igual forma en su artículo 218°, numeral 218.1° establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación (...);

Que, mediante Resolución Gerencia N° 058-2022-GAF/MDCLR de fecha 04.04.2022, se realizó la liquidación por concepto de Beneficios Sociales al Sr. PEDRO EUSEBIO CASTILLO DÍAZ, ex servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, siendo el monto bruto de S/. 5,192.26 soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 26/100);

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,* en tal sentido debe procederse a revisar lo actuado y verificar si lo pretendido por el recurrente se ajusta a la norma citada;

Que, con Documento N° 1179-2022, el SR. PEDRO EUSEBIO CASTILLO DIAZ presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencia N° 058-2022-GAF/MDCLR, solicitando se deje sin efecto legal y disponer de la nulidad de la misma enmarcando el pedido el no haber tomado en cuenta el Convenio Bilateral del año 2014 entre la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y el SITRAMUN-CLR;

Al respecto se debe precisar que el Convenio en mención, se rige bajo los preceptos del D.S. N° 003-82-pcm "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" que prescribía:

Artículo 25.- Recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de diez (10) días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo.



Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GERENCIA MUNICIPAL

La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes del sindicato mayoritario; cuatro representantes de la Repartición y un Representante del Titular de la misma, quien presidirá. Para que la formula de arreglo a que hubiera arribado la Comisión Paritaria entre en vigencia, deberá contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 26 del presente Decreto Supremo.

Artículo 26.- En caso de que la Comisión Paritaria no logre una formula de arreglo, el Titular de la Repartición remitirá lo actuado a una Comisión Técnica para que con carácter obligatorio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, emita un informe sobre los aspectos legales, técnicos y posibilidades presupuestales de la petición y formule sus recomendaciones y sugerencias.

Con el informe correspondiente, el Titular de la Repartición remitirá los actuados al Tribunal Arbitral que se constituirá de conformidad con el artículo 31 del presente Decreto Supremo (...);

Artículo 28.- Cuando la formula de arreglo propuesta por la Comisión Paritaria no fuere observado por la Comisión Técnica, el Titular de la Repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente;

Que, con pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional respecto al Expediente N° 1664-20004-AC/TC, sobre el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que declara improcedente la acción de cumplimiento sustenta que el Convenio Colectivo en mención tuvo que haber sido verificado y contar a su vez con la opinión favorable de la Comisión Técnica correspondiente, organizada por el Instituto Nacional de Administración Pública, Por tanto administrativamente no se puede solicitar el cumplimiento de un instrumento administrativo, si el mismo, no ha cumplido con los requisitos establecidos por ley, para su exigibilidad; siendo que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 562-2013-MDCLR, no se advierte del pronunciamiento de la Comisión Técnica;

Que, mediante Memorándum N° 941-2022-GAF/MDCLR la Gerencia de Administración y Finanzas remite la solicitud del SR. PEDRO EUSEBIO CASTILLO DÍAZ para su revisión y evaluación;

Que, mediante Informe N° 415-2022-SGRH-GAF/MDCLR la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en el caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, mediante Memorándum N° 1806-2022-GAF/MDCLR la Gerencia de Administración y Finanzas se derivó todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando reevaluación de la opinión legal, la misma que es atendida mediante Informe N° 245-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.08.2022, en la cual opina que conforme a lo establecido en el ROF de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y el TUO de la Ley N° 27444, mediante Resolución Administrativa de Gerencia Municipal se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado mediante Documento N° 1179-2022, en conformidad a los argumentos expuestos;

Que, con Informe N° 139-2022-GAF/MDCLR, de fecha 16.08.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia Municipal con la finalidad que mediante Resolución Gerencial se declare infundada la apelación presentada por el ex servidor SR. PEDRO EUSEBIO CASTILLO DIAZ, según lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 349-2019-MDCLR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación presentado por el SR. PEDRO EUSEBIO CASTILLO DIAZ mediante Documento N° 1179-2022 contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-GAF/MDCLR, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.





Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, que forma parte integrante de la presente Resolución, el Informe N° 245-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.08.2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación a la parte interesada de la presente resolución y copia del Informe N° 245-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.08.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

LIC. AND. CESAR IGOR CAD. CABALLERO
GERENTE MUNICIPAL

